



CUT: 28698-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0031-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 16 de enero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 21.02.2023, mediante el cual doña Isabel Tominaga Hamada de Nishimura, identificada con DNI 15977993, en su calidad de heredera como cónyuge supérstite y en representación de la Sucesión Intestada: Daniel Nishimura Nishimura, conformada también por sus hijos Silvia Carolina Nishimura Tominaga, Daniel Nishimura Tominaga y Karina Nishimura Tominaga, señalando domicilio en la Ex Hacienda Torreblanca LT 1 - distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, con teléfono N° 990115189/965929327; solicita la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para el predio con código N°02748, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, según Resolución Administrativa N° 051-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de 24.05.2005, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 70° inciso 3. de la citada ley, señala que los derechos de uso de agua, se extinguen por: (...) **caducidad**; y el inciso 3. del artículo 71° del mismo cuerpo normativo establece como una de **sus causales de caducidad** la muerte del titular del derecho;

Que acorde con lo anotado anteriormente el numeral 102.1, 102.3, literal a del artículo 102° de su Reglamento, señala que la Autoridad Administrativa del agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por **caducidad** bajo la causal de muerte del titular del derecho;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua; asimismo, el artículo 45° de la citada Ley, establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua, es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el inciso 7. del artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos establece como requisito de la licencia de uso de agua: acreditar la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua solicitada, cuando corresponda;

Que, inciso 4) del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, a falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) *“Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados”*;

Que, la administrada sustenta su solicitud, acompañando copia simple del Testimonio del Acta de Sucesión Intestada de Daniel Nishimura Nishimura, así como la copia simple del Registro de Inscripción de la Sucesión Intestada que corre en la Partida Registral N°60165940 de la Zona Registral N° IX Sede Lima- Oficina Registral de Huaral, y la copia simple de la Partida Registral de Predios N° 08022122 de la Zona Registral N° IX Sede Lima- Oficina Registral de Huaral; siendo que el trámite de la solicitud fue observado por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en mérito a los siguientes documentos: **Informe Técnico N° 0019-2023-ANA-AAA.CF/MCFS de 08.03.2023**, en los términos siguientes: (...) **Observación 01.**(...) *debe presentar el documento de propiedad actualizado en registro de Predio de la SUNARP (...) Sic.*, la cual se hizo de su conocimiento mediante Carta N° 0183-2023-ANA-AAA.CF, otorgándole un plazo de cinco (05) días; Informe Técnico N° 0087-2023-ANA-AAA.CF/MCFS de 17.08.2023, en los términos siguientes: (...) *Si bien la administrada sustenta el vínculo de sucesores y la propiedad sobre un predio denominado Parcela 14 con unidad catastral 10203, el nombre y código indicados no tienen relación con la información del predio de la licencia de uso de agua otorgada ni con la información de la base de datos RADA existente en esta Autoridad Administrativa del Agua, en consecuencia, no han probado ser los titulares del predio en cuestión pues no se ha determinado el vínculo que tienen con dicho bien, Sic* (...); la cual se hizo de su conocimiento mediante Carta N° 0751-2023-ANA-AAA.CF, otorgándole un plazo de cinco (05) días;

Que, mediante Constancias N° 0028-2023-ANA-AAA.CF/CKEA de 15.05.2023, y Constancia N° 0054-2023-ANA-AAA.CF/CKEA se da cuenta que el día 02.05.2023, y 31.08.2023 se procedió con notificar a la administrada la Carta N° 0183-2023-ANA-AAA.CF y N° 0751-2023-ANA-AAA.CF, conteniendo las observaciones realizadas por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, siendo que no obstante el tiempo transcurrido aún no ha cumplido con presentar la información solicitada;

Que, con Resolución Administrativa N° 051-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H del 24.05.2005, se otorgó **licencia de uso de agua superficial con fines agrarios** a favor de Pablo Daniel Nishimura Nishimura de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Apellidos y nombre del usuario	DNI	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada		Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m³)
			Código catastral	Superficie bajo riego (ha)	
116	NISHIMURA NISHIMURA, PABLO DANIEL		02748	6,56	93 546

Licencia de agua subterránea con fines agrarios

N°	Apellidos y nombre del usuario	Código catastral	Masa a explotar (m³/año)
69	NISHIMURA NISHIMURA, PABLO DANIEL	02748	4 559

Que, con Memorando N°0913-2023-ANA-AAA.CF de 27.09.2023, se dispuso la realización una diligencia de verificación técnica de campo en el predio con Código N°02748 ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, a fin de verificar entre otros aspectos, si el predio de la Partida Registral de Predios N° 08022122 de la Zona Registral N° IX Sede Lima- Oficina Registral de Huaral identificado con código N°10203 es el mismo que el predio con Código N°02748 en cuestión;

Que, en autos corre el Acta de Verificación Técnica de Campo signada con N°075-2023-ANA-AAA-CF-ALA-CHH/CECC de fecha 08.11.2023, realizada por la Administración Local de Agua Chancay Huaral en el predio con código N°02748, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, constatándose la existencia de cultivos de mandarina en toda su extensión y conducidos por tres copropietarios, siendo uno de ellos el señor José Antonio Ortega Cayllahua;

Que, con Memorando N° 0491-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, la Administración Local de Agua Chancay Huaral remite los actuados, adjuntando la copia simple actualizada de la Partida Registral de Predios N° 08022122 de la Zona Registral N° IX Sede Lima- Oficina Registral de Huaral identificado con código N°10203, obtenida en la diligencia de verificación técnica de campo de fecha 08.11.2023;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar la pretensión de la administrada en función al acta de verificación técnica de campo, emitió el Informe Técnico N° 139-2023-MCP de 24.11.2023 que se anexa a la presente resolución¹, donde concluyó señalando que sin perjuicio que la administrada no ha cumplido con levantar las observaciones planteadas; se advierte, en mérito a la copia simple actualizada de la Partida Registral de Predios N° 08022122 de la Zona Registral N° IX Sede Lima- Oficina Registral de Huaral, obtenida en la diligencia de verificación técnica de campo, que los actuales propietarios del predio código N°10203 es como sigue: **1.- Kaluss Inversiones E.I.R.L.** ha adquirido el 25% de los derechos y acciones del predio descrito en la partida. **2.- O & M Inmobiliaria Constructores Sociedad Anónima Cerrada** tiene el 59,761905% de los derechos y acciones del predio descrito en la partida. **3.- Lenin Lincol Jaimes Jara** ha adquirido el 15,238095% de los derechos y acciones del predio descrito en la partida; y que el nombre del señor José Antonio Ortega Cayllahua, identificado en la diligencia de verificación técnica de campo, no aparece en la lista de copropietarios; razón por la cual concluyo señalando que no es factible atender lo solicitado por la administrada;

Qué; al respecto, estando al mérito de lo anteriormente anotado se advierte que doña Isabel Tominaga Hamada de Nishimura, en su calidad de heredera como cónyuge supérstite y en representación de la Sucesión Intestada: Daniel Nishimura Nishimura, conformada también por sus hijos Silvia Carolina Nishimura Tominaga, Daniel Nishimura Tominaga y Karina Nishimura Tominaga, ya no son los titulares del predio en cuestión, debiendo desestimarse su pretensión;

Que, de acuerdo a la diligencia de verificación técnica de campo de 08.11.2023, se constató que en el predio en cuestión se viene haciendo uso del recurso hídrico, pues existen cultivos de mandarina en toda su extensión; siendo que el titular de la licencia de uso de agua ha fallecido; razón por la cual la Administración Local de Agua Chancay Huaral, deberá actuar dentro del marco de su competencia y atribuciones para determinar si existe mérito o no para iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador;

Que, estando al Informe Legal N°382-2023-ANA-AAA-CF/JAPA de 28.12.2023 el Informe Técnico N° 139-2023-MCP, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

¹⁶ Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6A174C74

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud presentada por doña Isabel Tominaga Hamada de Nishimura, identificada con DNI 15977993, en su calidad de heredera como cónyuge supérstite y en representación de la Sucesión Intestada: Daniel Nishimura Nishimura, conformada también por sus hijos Silvia Carolina Nishimura Tominaga, Daniel Nishimura Tominaga y Karina Nishimura Tominaga, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para el predio con código N°02748, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, según Resolución Administrativa N° 051-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de 24.05.2005.

ARTÍCULO 2°. - La Administración Local de Agua Chancay Huaral, deberá actuar dentro del marco de su competencia y atribuciones para determinar si existe mérito o no para iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, producto de la diligencia de verificación técnica de campo de 08.1.2023.

ARTÍCULO 3°. - Se anexa el Informe Técnico N° 139-2023-MCP de 24.11.2023, emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. - Notificar la presente Resolución Directoral a doña Isabel Tominaga Hamada de Nishimura, en representación de la Sucesión Intestada: Daniel Nishimura Nishimura, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral, con copia a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.